

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informándole al señor Juez, que en el presente asunto, la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho. Los 30 días ya se encuentran vencidos.

Se aclara que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 los términos se encontraron suspendidos por el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional.

Armenia Quindío, 09 de noviembre de 2020

  
RICARDO OROZCO VALENCIA  
Secretario

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDIO**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	CARMENZA ZULUAGA CERQUERA
EJECUTADO:	PUREZA TABARES LEIVA
AUTO:	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003009-2018-00490-00
AUTO INTERLOCUTORIO	

**ARMENIA Q., DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el asunto de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido el término de treinta (30) días, concedido a la parte solicitante, para que surtiere el trámite respecto a la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que la parte lo haya realizado, pues se limitó a remitir la citación para notificación personal, sin que culminase el trámite.

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial, encaminadas al impulso del proceso, y por ende es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Habrá condena en costas a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **CARMENZA ZULUAGA CERQUERA**, en contra de **PUREZA TABARES LEIVA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas bancarias o de los productos financieros, que posea el demandado en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANC POPULARM BANCO DE BOGOTÁ, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO HELM BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DABVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA. Líbrese oficio a las citadas entidades en la ciudad de Armenia,

**TERCERO:** Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito, en aplicación de la norma mencionada en el numeral 1°.

**CUARTO:** Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

**QUINTO:** Se condena en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, de conformidad con el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P. Liquidense por secretaría.

**SEXTO:** Archívese el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVÁN HOYOS HURTADO**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
11 de noviembre de 2020

  
RICARDO OROZCO VALENZIA  
Secretario

JUZGADO 008 M

IA-QUINDIO

Este documento fue generado en una validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fddeb60a75ee0e098279fedb00dd4d5db7814823bf5f90088d76365900d50a**

Documento generado en 10/11/2020 09:38:58 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**